

# RUTA HISTÓRICA LEGISLATIVA DEL ARBITRAJE NACIONAL COLOMBIANO

Autor: Jonathan Tarazona Paez

## Resumen

El presente artículo de investigación pretende realizar una ruta del desarrollo legislativo que el Estatuto de Arbitraje colombiano ha recorrido hasta su consolidación desde la regulación nacional e internacional, analizando los principios jurídicos que lo establecen tratando de entender su naturaleza contractual, entendiendo como los mecanismos alternativos de solución de conflictos han logrado crear una identidad en la resolución de conflictos producto de las relaciones sociales y cómo estos se han establecido como parte de la administración de justicia por la misma sociedad, queriendo decir con esto que el trabajo desarrollado de forma histórica ha tenido resultados tangibles, para lo cual resulta prudente entender como se ha ido desarrollando El Arbitraje como medio para solución de controversias jurídicas contractuales

**Palabras Claves:** Arbitraje, Mecanismos alternativos de solución de conflictos, MASC

## Abstract

The present article of investigation tries to make a route of the legislative development that the Statute of Colombian Arbitration has traveled until its consolidation from the national and international regulation, analyzing the legal principles that establish it trying to understand its contractual nature, understanding like the alternative mechanisms of Conflict resolution have managed to create an identity in the resolution of conflicts resulting from social relations and

how these have been established as part of the administration of justice by the same society, meaning that the work developed in a historical way has had results Tangible, for which it is prudent to understand how Arbitration has developed as a means for resolving contractual legal disputes

**Key words:** Arbitration, Alternative Dispute Resolution Mechanisms, MASC

## **Introducción**

El país dentro de su política de globalización ha venido ajustando su funcionamiento con los criterios internacionales de Arbitramento Internacional en la búsqueda de una legislación moderna e integral que nos permita marchar a la par con el resto del mundo, esto como método de normalización del país entendiendo que Colombia realizó aportes significativos a la construcción doctrinal y jurisprudencial de la figura jurídica en sus inicios pero como fue quedando rezagado en lo sucesivo evidenciando una falta de debate, dejándolo

a disposición de Estados más participativos, los cuales no hicieron otra cosa según lo indicaba Bruno Oppetit : “La idea del arbitraje se ubica indudablemente en la búsqueda de los orígenes y del devenir de la justicia” (Oppetit, 2006, p. 24)

La posibilidad de someterse a arbitraores de controversias que se den entre personas con la capacidad de realizar la transacción, como en el Código Judicial Ley 105 de 1890, posteriormente en las leyes 103 de 1923, ley 105 de 1931, ley 2 de 1938, códigos de procedimiento civil y de Comercio de 1970, siendo la Corte Suprema de Justicia quien realizó el juicio de

valoración sobre la figura del arbitraje, encontrándola acorde a los parámetros constitucionales, permitiendo el desarrollo de la institución del arbitraje colombiano como enfoque de desarrollo doctrinal y jurisprudencial.

Desde los parámetros internacionales establecidos, porque si bien es cierto que Colombia desarrolló un papel significativo en los inicios del arbitraje, posteriormente lo que hizo fue adherirse a los principios desarrollados, esto con el fin de ponerse al día con la temática.

Actualmente la figura del arbitraje cuenta con una aceptación social y un respaldo estatal, que le ha permitido establecerse realmente como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, de mayor relevancia entre el ámbito empresarial por la naturaleza contractual de estas relaciones, situación que se ha visto impulsada por la

falta de eficiencia del sistema de justicia ordinario el cual a diario evidencia una congestión, provocada por la sobredemanda de procesos judiciales, superando el límite del aparato judicial, dándose a necesidad de buscar mecanismos para descongestionar los despachos pero manteniendo una administración de justicia respetuosa de los principios procesales y la legalidad que debe desarrollar.

Lo anterior sumado al hecho que debido a la conectividad del siglo 21 las relaciones contractuales sobrepasan las fronteras con facilidad, encontrando una gran variedad de eventos desarrollándose que requieren de un instrumento como el arbitraje para actuar bajo una estabilidad jurídica tal como nos dice Villalba Cuéllar en su obra ORÍGENES Y PANORAMA ACTUAL DEL ARBITRAJE;

“En la época contemporánea el arbitraje adquiere un gran desarrollo, especialmente

en el campo internacional. En efecto, a partir de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX el comercio internacional tiene un impulso importante influenciado por factores como el desarrollo de los medios de comunicación y transporte, el avance de la ciencia y la tecnología. Igualmente surgirían organizaciones internacionales de carácter privado y público preocupadas por promover la unión y las relaciones pacíficas entre las naciones, como las Naciones Unidas que tuvo antecedente en la sociedad de las naciones, así como velar por la integración y consolidación de las relaciones económicas entre los estados a través de mecanismos como la armonización y unificación del Derecho internacional, tales como la Organización Mundial del Comercio OMC, creada en 1994 y que tuvo como antecedente los acuerdos GATT, y la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional CNUDMI,

conocida por sus siglas e inglés UNCITRAL” (pag. 151)

Este artículo tiene como objetivo identificar el desarrollo histórico que el arbitraje ha tenido en la legislación Colombiana para entender cómo se ha ido construyendo este instrumento en referencia a las pautas internacionales generadas, en un intento del país por hablar un idioma jurídico general en la comunidad internacional, que permita crear un entorno de confianza entre las relaciones que se dan fuera de las fronteras de la nación, en el entendido que la globalización está reduciendo las fronteras económicas y por ende contractuales.

### **Metodología**

La presente investigación se va a desarrollar bajo un paradigma hermenéutico ya que se va a tratar de comprender la evolución del arbitraje, desde la interpretación textual de la producción legal del legislador, por lo cual desarrollaremos un enfoque Cualitativo a través de un proceso inductivo con el cual realizaremos una inmersión en el marco jurídico Colombiano, donde aterrizaremos en contexto el Arbitraje y de forma flexible se generan interrogantes que mostrarán posibles caminos que permitan conducir al entendimiento del problema planteado, los cuales a través de un criterio establecido permite recolectar datos para aproximarnos al entendimiento y análisis de la realidad presente.

Como criterio epistemológico, se usa el Racionalismo Realista con un enfoque fenomenológico, ya que va a tratar de

identificar el desarrollo histórico del Arbitraje, entendiendo que el método seguido va a ser la Fenomenología Clásica ya que se no se va partir de supuestos sino del mundo como se conoce realizando un ejercicio descriptivo de las experiencias relacionadas al fenómeno, tratando con esto de explicar las causas o realidad objetiva del mismo, logrando a través de un análisis el descubrimiento de la realidad latente desde el enfoque planteado.

Para el nivel de la investigación vamos a usar uno retrospectivo descriptivo ya que vamos a estudiar un fenómeno desde la interpretación del investigador esto va a definir cierta subjetividad ya que va a requerir de la reflexión del mismo para interpretar bajo una orientación los resultados expuestos, para el proceso del diseño del proyecto de investigación se van a diseñar unas etapas acordes a la aproximación del conocimiento en

investigaciones cualitativas entendiendo que estas deben cumplir los objetivos del proyectos de investigación, con el fin de aproximarnos a los diversos fenómenos de la realidad a estudiar siempre orientandolos con un criterio explorador, basándonos en los siguientes planteamientos usados para la investigación Cualitativa:

“ Abiertos • Expansivos, que paulatinamente se van enfocando en conceptos relevantes de acuerdo con la evolución del estudio • No direccionados en su inicio • Fundamentados en la experiencia e intuición • Se aplican a un menor número de casos • El entendimiento del fenómeno es en todas sus dimensiones, internas y externas, pasadas y presentes • Se orientan a aprender de experiencias y puntos de vista de los individuos, valorar procesos y generar teorías fundamentadas en las perspectivas de los participantes” (Roberto Hernández Sampieri , Metodología de la Investigación

de 2010, pag. 365)

### **Naturaleza del marco legal**

Siguiendo la ruta que marca el desarrollo legal, vemos como empieza a desarrollarse un marco arbitral partiendo del hecho de tener una controversia con la posibilidad de resolver dicha controversia en un acuerdo de partes de carácter privado, por lo cual se busca un árbitro, una persona imparcial con los conocimientos y actitudes idóneas para afrontar la problemática y brindar una solución justa, todo dentro de una ruta procedimental que le brinda a la solución encontrada un peso de ejecución, muy similar a la de una sentencia, teniendo la posibilidad mediante trámite de hacerla ejecutar.

Evidenciamos rasgos de la figura del arbitraje en fenómenos sociales más antiguos a la propia legislación, la necesidad

de un tercero que pueda resolver un conflicto se a evidenciado en diferentes puntos de la historia tal como nos dice Francesco Zappalà en su obra UNIVERSALISMO HISTÓRICO DEL ARBITRAJE;

“El arbitraje es cronológicamente anterior a las formas estatales de administración de justicia. En efecto, la práctica de someter el conflicto a otra persona, aceptando de manera anticipada y obligatoria la sentencia, es anterior a la existencia de la administración judicial estatal; posteriormente, el perfeccionamiento de la organización de la sociedad permitió el nacimiento de la institución judicial, entendida como la instancia encargada de la actividad esencial de impartir justicia mediante un sistema permanente de origen público, como es conocida en la actualidad. Ahora bien, aunque el Estado moderno, desde sus orígenes embrionales de los siglos

XV y XVI, avoca la función judicial, no suplanta el arbitraje, que de esta manera permanece vigente a lo largo del tiempo y se encuentra en plena actuación en los sistemas jurídicos actuales, en consideración a la calidad de la institución jurídica, siendo que en algunos casos es el único mecanismo que permite dirimir los conflictos jurídicos de manera expedita y satisfactoria para las partes, como ocurre en el campo de los agentes de comercio internacional.”(pag. 198)

Ahora si bien es cierto que la legislación en su desarrollo histórico ha mantenido la naturaleza contractual de la cual nace la institución del arbitramento, entendiéndose que esta parte del acuerdo de voluntades de solucionar sus conflictos productos de vacíos o controversias en el establecimiento contractual, se tiene que desarrollar bajo las estipulaciones procedimentales que el

Legislador haya previsto, en su actuación como garante del proceso y debido a que todas las actuaciones del estado deben ser públicas y transparentes sujetas a las reglas procesales definidas.

Para el trámite se inicia un encuentro de intereses toda vez que las partes tienen las libertades de estipular las condiciones en las cuales se desarrollará la actuación arbitral, esto como la voluntad de las partes en la constitución del pacto arbitral que debe limitarse a los límites de la norma. Entendiéndose porque a pesar del proceso de arbitramento no ser un proceso judicial, su resolución o laudo arbitral puede tener las mismas condiciones de obligatoriedad de una sentencia, tal como lo establece la Corte constitucional;

“El arbitramento representa un mecanismo para impartir justicia, a través del cual

igualmente se hace efectiva la función pública del Estado en ese sentido, y claramente consagrado por el ordenamiento jurídico ; es más, dicho instituto goza de autorización constitucional expresa, con determinadas características, en donde los árbitros quedan investidos transitoriamente, de la función de administrar justicia, con los mismos deberes, poderes, facultades y responsabilidades, en razón de haber quedado habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que señale la ley.”

(CORTE CONSTITUCIONAL, Sala plena. MP: HERRERA

VERGARA, Hernando.  
Sentencia C-242 de 20 de  
mayo 1997, Expediente:  
D-1501.)

### **Principios procesales**

El debido proceso a sido un principio fundamental constitucional, garante de las actuaciones jurídicas y administrativas a las que se ve sometido una persona y al arbitraje ser una forma de administrar justicia los principios procesales deben estar presentes toda vez que debe garantizarse el mismo debido proceso, para que todas las actuaciones realizadas se encuentren dentro de los lineamientos de legalidad que no hagan las actuaciones nulas a futuro y además el principio de la defensa, que garantice la capacidad de contradicción de las partes.

Claro está entendiendo el arbitraje como un proceso voluntario pactado en un acuerdo contractual, la convergencia de las partes al proceso es un problema superado, pero es la forma como el legislador vela por el cumplimiento de sus garantías mínimas como garante superior del proceso. Este lineamiento jurisprudencial se rompió con el código judicial ley 103 de 1923 en el cual el arbitraje tomó una posición meramente contractual y sumaria fuera de la práctica de justicia, un acuerdo de partes respaldado por elevamiento del mismo a escritura público para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, regresando nuevamente al choque jurisdicción y voluntad de partes con la ley 105 de 1931 y manteniendo esa postura.

Con el establecimiento del debido proceso como un criterio fundamental y general para el desarrollo del arbitraje el instrumento

tomó relevancia por la seguridad jurídica que empezaba a generar un ambiente de confianza en la comunidad latinoamericana tal como nos dice María Fernanda Vásquez Palma en su obra RELEVANCIA DE LA SEDE ARBITRAL Y CRITERIOS QUE DETERMINAN SU ELECCIÓN;

“Superada la tendencia de desconfianza que impregnó durante años a las legislaciones latinoamericanas en materia de arbitraje, la mayor parte de ellas, desde la década de 1990, se apresuró en fortalecerlo en el ámbito comercial internacional con el objetivo de brindar un marco jurídico adecuado y convertirse de paso en sedes arbitrales. En tal escenario, la adopción de una ley moderna constituía la llave para integrarse a este campo de acción y promover un ambiente favorable al uso del arbitraje como medio de solución de diferencias internacionales. Tal actuar desató lo que se denominó una verdadera

"fiebre" de arbitraje en dichas normativas, aunque sin seguir los mismos postulados”(pag. 76)

### **Constitución Política de 1991**

El arbitraje con la constitución de 1991 toma criterio constitucional al establecer los particulares que cumplen la tarea de ser árbitros con el cumplimiento de todos los requisitos ejercen una función jurisdiccional, estableciéndose de forma clara y expresa como una forma de administrar justicia, iniciando con la generación de regulaciones por parte del legislador y el gobierno nacional iniciando con la ley 23 de 1991, decreto ley 2651 de 1991, ley 80 de 1993, ley 270 y 315 de 1996, ley 1285 de 2009 y el decreto 1818 de 1998.

Todas las anteriores encaminadas aplicar la figura del arbitraje como una herramienta de descongestión de los despachos

Judiciales, la cual respetaba todos los criterios de la actuación procesal y sus decisiones tenían fuerza de sentencia, administrando justicia en la controversia. Configurándose como una nueva herramienta alternativa en la solución de conflictos, tal como nos dice la corte constitucional;

“Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos encuentra base constitucional no sólo en su reconocimiento expreso en el artículo 116 superior sino también en otros principios y valores constitucionales. Así, su presencia puede constituir una vía útil, en ciertos casos, para descongestionar la administración de justicia formal, con lo cual se potencia la eficacia, celeridad y efectividad de la justicia.

Además, y más importante aún, la Carta establece un régimen democrático y participativo, que propicia entonces la colaboración de los particulares en la administración de justicia y en la resolución de sus propios conflictos. En ese orden de ideas, es perfectamente posible que el Legislador estimule la resolución de conflictos directamente por los propios afectados, por medio de figuras como la conciliación o la amigable composición, o por terceros que no sean jueces, como sucede en el caso de los árbitros o de ciertas autoridades administrativas y comunitarias.” (COLOMBIA.

CORTE  
CONSTITUCIONAL, Sala  
plena. MP: MARTÍNEZ  
CABALLERO, Alejandro.  
Sentencia C-163 de 7 de  
marzo 1999,  
Expediente:D-2169.)

El legislador vio sometido al análisis público todo este marco normativo diseñado para el arbitraje y el pueblo encontró varias incongruencias, con la ley 446 de 1998 trató de organizar toda la regulación ya que habían varias leyes que no generaban claridad fracasando lamentablemente, obteniendo múltiples demandas de inconstitucionalidad que prosperaron y muchas de las normas quedaron solo parcialmente, dejando al arbitraje con una legislación desarticulada con vacíos y controversias, con la ley 80 de 1993 la cual trata todo el arbitraje estatal.

Resulta relevante abrir el debate acerca de si el estado puede o no ser llamado a un proceso de arbitraje y de si las conductas de un ente, agente estatal, o autoridad pública pueden ser juzgados por árbitros, teniendo en cuenta que desde la ley 4 de 1964 da vía al ingreso del estado como sujeto del proceso de arbitramento, aunque limitó las controversias para actuaciones contractuales que hubieran pactado cláusula compromisoria. Disposición que fue ratificada con los estatutos de contratación pública venideros, además de extender la aplicación del arbitraje en los demás tipos de actuaciones contractuales que se regularon, siendo la ley 80 de 1993 la que estructura las actuaciones del estado susceptibles de arbitraje limitándose a actuaciones propias de la esencia de la actividad contractual, fuera del ejercicio de ejecución de potestades públicas.

Ahora debido al desarrollo del arbitraje tanto en una esfera nacional como internacional se vio necesario que la ley desarrollará legislaciones independientes porque si bien es cierto el arbitraje internacional se desarrolla con unos mismos principios o parámetros, se vio la necesidad de desligarlo a aplicado a la vida nacional del común en la necesidad de adecuarlo a los supuestos procesales y legales de la nación, tal como nos dice Alfredo Pablo Rey Vallejo en su obra LOS MODELOS REGULATORIOS DEL ARBITRAJE LATINOAMERICANO: UN ANÁLISIS DE LAS NORMATIVAS DE ARBITRAJE DOMÉSTICO EN COLOMBIA Y EN EL HEMISFERIO;

“A pesar de las aparentes ventajas que encarna la unicidad legislativa y la transformación evidente que dicha opción le ha imprimido a las normativas de arbitraje doméstico de algunos países

Latinoamericanos, no todos ellos han optado por este camino. En efecto, los esquemas regulatorios dualistas se constituyen en una alternativa para aquellos estados cuya visión sobre la forma en la que debe desarrollarse el arbitraje doméstico dista significativamente de los postulados propios de los sistemas de solución de conflictos que tienen lugar en el escenario del comercio internacional.”(pag. 255)

### **Arbitraje Internacional**

El arbitraje internacional nace de este interés colectivo de contar con un mecanismo para la administración de justicia en cual las partes pueden determinar las condiciones para la resolución del conflicto, pero esta base tiene un soporte tal como nos dice Édgar Iván León Robayo en su obra Perspectiva y arbitrabilidad de la Convención Interamericana de Arbitraje Comercial Internacional;

“En el sistema jurídico transnacional existen diversos documentos normativos que regulan esta materia, el más importante de los cuales es la Convención de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (United Nations Commission on International Trade Law - UNCITRAL-, 1958) –en adelante, Convención de Nueva York–, de la cual hacen parte 147 Estados en la actualidad”(pag. 133)

Con la ley 315 de 1996 se entra a regular el arbitraje internacional, partiendo del reconocimiento de los tratados y convenios internacionales, para el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales, adoptadas en la convención sobre el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales, por la Conferencia de la Naciones Unidas sobre Arbitramento Comercial, ratificado por la Convención Interamericana sobre Arbitraje

Comercial Internacional, en el cual las partes de forma preacordada renunciaba a la protección jurídica que le brinda su país y someten la controversia al arbitraje internacional, ya que de presentarse “intervención de los Estados de los nacionales extranjeros constituye un acto violatorio de la soberanía del Estado respectivo” (Monroy, 1998, p. 237).

A pesar de la gran serie de tropiezos el legislador siempre había estado en total diligencia con el desarrollo del marco normativo del arbitraje, pero en este punto se empieza a evidenciar un abandono del tema, dejando las pautas más básicas en cuanto arbitraje internacional se refiere, se definió que el arbitraje debería ser pactado en esas condiciones, que debería tener una parte contexto o relación en el extranjero ya sea por el domicilio de las partes, el lugar de arbitramento o las condiciones pactadas.

El legislador trató en varias oportunidades de generar un estatuto para el arbitraje resultaron siendo intentos fallidos que llevaron a varios a proponer una normatividad más suelta sujeta al pacto contractual, no visto de buena manera por la propuesta privatista de la administración de la justicia que se ha propuesto. Es acá cuando por encargo presidencial se le encarga a Fernando Hinestrosa la labor de preparar un nuevo estatuto sobre el arbitraje nacional e internacional, proyecto que tuvo su trámite en el congreso y se convirtió en la Ley 1563 de 2012.

Lo primero que debe destacarse de este trabajo es la consolidación exitosa de todo el retazo de colchas jurídico que se había creado con la normatividad existente logrando con esto fortalecer en una sola fuente toda la estructura legal y lo segundo

es que se logra consolidar como un estatuto propio autónomo y completo, generando una seguridad jurídica en la aplicación del instrumento y claridad para el desarrollo del mismo, dando la posibilidad a todos de poder comprenderlo, aumentando la consideración de su uso y respetando los resultados obtenidos por el mismo.

Hay que definir dos modalidades del arbitraje, por un lado tenemos el arbitraje ad-hoc y por el arbitraje institucional tal como se encuentra definido en el artículo 2 de la ley 1563 de 2012;

“Artículo 2°. *Clases de arbitraje.* El arbitraje será *ad hoc*, si es conducido directamente por los árbitros, o institucional, si es administrado por un centro de arbitraje. A falta de acuerdo respecto de su naturaleza y cuando en el pacto

arbitral las partes guarden silencio, el arbitraje será institucional. Cuando la controversia verse sobre contratos celebrados por una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, el proceso se regirá por las reglas señaladas en la presente ley para el arbitraje institucional.

Los procesos arbitrales son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 smlmv) y de menor cuantía, los demás.

Cuando por razón de la cuantía o de la naturaleza del asunto no se requiera de abogado ante los

jueces ordinarios, las partes podrán intervenir directamente en el arbitraje”.

Estructurando la ruta procesal determinando cuando se da lugar cómo se organiza, se desarrolla y la forma como se termina además del proceso para la impugnación del laudo arbitral y el camino para ejecutarlos. Hace la distinción entre el arbitraje estatal e internacional proporcionando la ruta de acción según sea el caso.

La ley 1563 de 2012 se ratifica al criterio jurisdiccional que venía manejando el cual determina de forma concreta la vigilancia y control en el procedimiento del proceso de arbitramento y de igual forma la capacidad de ejecución de los laudos al darles la misma validez que una sentencia, dejando de lado el criterio contractual el que se basa en la manifestación de voluntad de las partes en

las condiciones que se debe pactar, siendo esto un problema ya que varias legislaciones en el arbitraje internacional permiten el criterio contractual como fuerza dominante siendo contradictorios estos laudos con el ordenamiento jurídico colombiano, siendo válido preguntarse si laudos que representan acciones fuera del orden jurídico deben ejecutarse por los convenios internacionales ratificados.

Uno de los principales aportes a la rama judicial es la descongestión de los despachos al redirigir todas estas actuaciones de controversia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos considerada como una forma de administrar justicia, toda vez que un tercero imparcial va a entrar a dirimir un conflicto cuyo resultado debe ser acatado por las partes, para garantizar la función pública que el árbitro está ejerciendo de forma temporal los tribunales de

arbitramento deben seguir las actuaciones procesales contenidas en la norma, y los árbitros tener la idoneidad exigida por la misma.

Gracias a esta concepción principios como el debido proceso y el derecho a la defensa se encuentran garantizados en esta institución, realizando el Estado la función de garante que le corresponde por naturaleza, de igual forma si analizamos la cantidad de normatividad que se ha legislado respecto al tema del arbitramento notamos un interés del Estado por el apoyo a este método no tradicional de justicia, al mismo tiempo generando una percepción de confianza por las partes al tener la capacidad de elegir el árbitro que va a dirimir su conflicto.

## **Conclusiones**

1. El Estado siempre ha tenido un interés particular en apoyar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, donde unas partes de un conflicto jurídico tienen la libertad de ir a una instancia voluntaria con el fin de que un tercero imparcial lo resuelva ahorrando con esto una cantidad de costas y tiempos procesales, y debido a la confianza que el arbitraje genera como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, a tenido una aceptación social positiva, lo que ha generalizado su uso
2. La baja capacidad del Estado en la atención del servicio judicial se vio en la necesidad de apoyar iniciativas o movimientos internacionales en la búsqueda de la descongestión de los mismos, permitiendo que particulares entren a administrar

justicia bajo el cumplimiento de criterios normativos y constitucionales, evidenciando cómo las corrientes internacionales jurídicas lograron influenciar en la misma constitución de 1991, para la incorporación de las MASCS.

3. Es finalmente la preocupación del gobierno y el trabajo de Fernando Hinestrosa los que logran crear un estatuto de arbitramento nacional e internacional con el peso normativo para considerarse completo y autónomo, ya que logra generar las disposiciones del arbitraje local en el respeto de los principios constitucionales y las disposiciones normativas de la nación y además en el mismo contenido establece la normatividad con la cual se desarrollará el arbitraje internacional, unificación que genera claridad para

la materia y por ende aumentará su aplicación y eficiencia

### **Agradecimientos**

Queremos agradecer primero que todo a Dios por habernos dado la oportunidad de construir dentro de nuestro proyecto de vida una carrera como lo es el derecho para la construcción y desarrollo de nuestras metas como individuos, agradeciéndole también la inteligencia, sabiduría y medios que se nos han brindado para el desarrollo de la presente investigación, ya que con ella podríamos ayudar a cambiar la vida de algunas personas o por lo menos mejorar las condiciones que tienen actualmente hecho que resulta gratificante y enriquecedor como individuo, de igual forma agradecer a los profesores y tutores, los cuales con sus conocimientos y paciencia fueron forjando

nuestro proceso de crecimiento académico al punto de convertirnos en unos futuros profesionales sociocríticos con el proceso de construcción de la sociedad que deseamos formar y ayudar a crecer en forma conjunta.

### **Bibliografía**

CORTE CONSTITUCIONAL, Sala plena. MP: HERRERA VERGARA, Hernando. Sentencia C-242 de 20 de mayo 1997, Expediente: D-1501.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala plena. MP: MARTÍNEZ CABALLERO, Alejandro. Sentencia C-163 de 7 de marzo 1999, Expediente:D-2169.

Ley 1563 de 2012, artículo 2.

Villalba Cuéllar, Juan Carlos; Moscoso Valderrama, Rodrigo Andrés ORÍGENES Y PANORAMA ACTUAL DEL ARBITRAJE Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XI, núm. 22, julio-diciembre, 2008, pp. 141-170 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia

Francesco Zappalà UNIVERSALISMO HISTÓRICO DEL ARBITRAJE, Vniversitas. Bogotá (Colombia) N° 121: 193-216, julio-diciembre de 2010

Rey Vallejo, Alfredo Pablo, Los modelos regulatorios del arbitraje latinoamericano: un análisis de las normativas de arbitraje doméstico en Colombia y en el hemisferio, 128 Vniversitas (2014).

doi:10.11144/Javeriana.VJ128.mral

doi:10.11144/Javeriana.VJ128.mral

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

Oppetit, B. (2006) Teoría del arbitraje. República Francesa. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.

Monroy, M. G. (1998). Arbitraje comercial. Nacional e internacional. (2da Ed.). Bogotá: Legis

Édgar Iván León Robayo, Perspectiva y arbitrabilidad de la Convención Interamericana de Arbitraje Comercial Internacional, Opinión Jurídica, Vol. 11, N° 22, pp. 131-144 - ISSN 1692-2530 • 131 Julio-Diciembre de 2012 / 210 p. Medellín, Colombia

María Fernanda Vásquez Palma, RELEVANCIA DE LA SEDE ARBITRAL Y CRITERIOS QUE DETERMINAN SU

ELECCIÓN, Revista Chilena de Derecho

Privado, N° 16, pp. 75-134 [julio 2011]